Copia de Carta escrita por la Ciudad de Jaen, à la de Sevilla.

CONSIDERANDO ESTA CIVDAD A V.S. EN VISTA del Correo de oy, ocupado en las convenientes providencias al Real fervicio de fu Mageftad (que Dios guarde) y mayor feguridad de eftos Reynos, haze manifiefto fu Acuerdo para que el gran zelo, y antigua lealtad de V.S. le corrija, dando à efta Ciudad noticia de los que V.S. tiene executados al referido fin, para que vnidas, fe pueda confeguir vn fervicio à la Corona, que fea timbre à los muchos que la antigua Lealtad de V.S. goza, para lo qual defpacha exprefo, folicitando muchas ordenes del mayor fervicio de V.S que executarà deffeando. Guarde Dios à V.S. muchos años en fu mayor grandeza. Jaen, y Junio, 27. de 1706. D. Juan Pacheco de Padilla. D. Francifco Ignacio de Quefada Vera. D. Alonfo de Gamis Seron Torres y Portugal. D. Gonçalo Jofeph Mecia de la Zerda. Por Acuerdo de Jaen. Fernando Diaz de Rincon y Biedmar. Muy Noble, y muy Antigua, y muy Leal, Ciudad de Sevilla.

Teftimonio de Acuerdo de la Ciudad de Jaen.

FERNANDO DIAZ DE RINCON Y BIEDMAR, ESCrivano mayor de el Ayuntamiento, de efta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Jaen, doy fè, y Teftimonio, à los feñores que el prefente vieren, que el dia de la fecha de efte, la dicha Ciudad, eftando junta en fu ayuntamiento como lo acoftumbra para que fue citada entre otras difpoficiones, y acuerdos, que celebrò, mirando al eftado de la Monarquia, hizo vno en que refolviò, que haziendo el aprecio que debia de fu Religion, y fu Rey, defvelandofe en contribuciones al Real fervicio de fu Mageftad, ya en la paz, ò ya en la guerra, en defenfa de los dominios de nueftra Santa Iglefia, y del jurado haffallage que le ofrecimos, que aceptò, y nos ha defendido, y defiende, como Catholico Rey, fin permitirfe al defcanfo, que como poderofo pudiera, ni à la delicia que como joben apetecerá, fiendo efte el fexto año de fu Reynado, y quatro las ocafiones en que ha expuefto fu apreciabilifsima Real perfona, à las indifpenfables fatigas de la Campaña, furcando golfos, pofteando caminos, y lo que es mas, tolerando inconftancias de alebes Vaffallos, q̃ rebelados incurrieron en el mas enorme de los delitos, atropellando ciegos, Religion, Rey, y fofsiego, fiendo pues efte, al parecer, mas general caftigo de Dios, que defaciertos de hombres, aviendo llegado à efta Ciudad particulares, y generales, melancolicas noticias que afeguran ha facado el Rey fu Corte, y Confejos de Madrid, rezelandofe del exercito de Portugal, y lo adelantado de fus marchas, con treinta mil hombres, que por vnidos pueden aver conquiftado el defcuydo, mas no los corazones de tan fidelifsimas Ciudades, y antiguas familias, como las iluftran en Caftilla, debiendo hafta oy efcarmentar en aquellas, y arrimar el ombro con tiempo, haziendofe la altifsima confideracion de que es la caufa de Dios interefada, y que fu Mageftad permite oy eftos efcandalos como neceffarios para algun alto fin, que nueftro limitado entender no comprehende

hende, como ni hasta donde llegaràn sus permisiones, debiendo confiar de su providencia, como buenos Catholicos, que defendemos justicia tan clara, ha de llegar el dia del castigo à quien no la conoce, siendo hecho constante, que estos treinta mil hombres se pasean con viento favorable, porque no emos vnidonos contra estos tales que no tienen mas defensa, ni pericia militar, que ser muchos, y venir vnidos, sin encontrar Exercito, ni muralla, que les detenga, ni divierta de como bienen marchando, si à este opsito nos dedicamos desde oy, vnidos, y convocados los tres Reynos de Sevilla, Cordova, y Jaen, que los situò providente la naturaleza, con Ciudades ricas, populosas, y de tantas falimias de nobleza, tan notoria de las bertientes à cà de Sierramorena, inexpugnable por naturaleza, si con la gente necessaria damos principio à la convocatoria, y fortificacion de tres, o quatro puertos, ò pasos que tiene cada Reyno, por lo q̃ assi toca, y en el interin se prebiene todo lo necessario, alistandose todo hombre capaz de tomar armas, en dichos tres Reynos, formando como la necessidad, y avisos lo pidieran, Exercitos que en buena correspondencia se dieran vno à otro la mano para socorrerse, no es dudable avia de suspender sus marchas el enemigo, reparãdo el grave inconveniente à que se exponia, considerando, que estos tres Reynos vnidos, pueden poner bien fortificados en la aspereza del terreno, cinquenta, ò sesenta mil hombres, y en estos, trecientos, ò mas en cada Reyno, Bolateros, cuya destreza, y conocimiento de la Sierra, fueran bastantes con el admirable manejo del Arcabuz, hazer en ellos formidable estrago, siendo assimismo constante, que dicha situacion superarà nuestra impericia militar, haziendo el mayor las muchas manos, y no los Esquadrones, formados donde el terreno no lo permite, y si acaso con mejor acuerdo se necessitara de salir de dicha Sierra à atacar dicho enemigo, se pudiera resolver, haziendo eleccion de la gente que huviera servido, para que fuesse en toda forma; lo es tambien el que los tres Reynos, y dellos cada Ciudad, Villa, y Lugar, pudiera formar sus Compañias, dandoles Cabos, y manteniendolas de lo necessario para su sustento, pues ninguna lo careze cuydando las Capitales desto mismo por lo que assi toca, y de prebenir polvora, y municiones, que tirar, dexando si el caso lo necessita en los Pueblos vna Junta de Eclesiasticos, y seculares, los demàs edad, cuyas representaciones fueran bastantes à ayudar à la Junta, à hazer sus Juntas, remitiendo à los Exercitos las providencias necessarias de biberes, y municiones, dando principio desde oy, à que con quenta, y razon, registre cada vno trigo, ganados, azeyte, y lo demàs necessario, consumiendo estos bastimentos en matar enemigos, y no en vtilizarlos, à que no es dudable concurriràn los Señores Prelados, y Cabildos Eclesiasticos, como experimentamos en el nuestro, assi en en las Juntas que sobre el socorro de Murcia se han hecho, como en las notorias providencias que està su Illustrissima executando, ayudado de su Cabildo, y estado Eclesiastico, à quien parece ocurrir para que sin dilacion se remitan à Sevilla, Si aqui no huviere Fundi-

dor

dor de Piezas de Artilleria, algunas Campanas para que nos fundan veinte, ò treinta Piezas de Campaña, quoad iuvando las resoluciones de esta Ciudad, con sus cartas, y representaciones, à los Señores Prelados, Cabildos, y Reynos, para que unidos todos en el servicio de ambas Magestades, despertemos del letargo, y confusion en que estamos, viendo se pierde España, y della la honra adquirida de tantos siglos à esta parte, tan indignamente, como rendirse à vn Exercito de treinta mil en numero, y los mas bisoños, quando si lo advierte nuestro zelo es empressa su debastacion para qualquiera de los Reynos de Andaluzia; à todo lo qual ha acordado se passe sin esperar Real orden de su Magestad, quando para la justa defensa nunca se ha necessitado, y oy menos, que nunca, si consideramos el sentido de cada palabra de las que contiene su vltimo rescripto del dia diez y ocho de Junio deste año, si solo al parage donde se hallare su Magestad con su Exercito, participar la resolucion desta Ciudad, y que si fuere servido la aprueba, remitiendo Cabos principales para la mejor direccion, y govierno, de tan fidelissima resolucion, en que si como se considera la ayuda de Dios, tiene por infalible no buelva hombre à Portugal que pueda contar el estrago à que los condujo su osadia, que parece mas precipicio inconsiderado, que providencia militar bien ordenada, pues à vista deste oposito quedan entre Castilla, y Andaluzia, teniendo bastante resguardo las Costas, con el Reyno de Granada, y Murcia, que se opondràn à los desembarcos de la Armada enemiga, formando Castilla, como formarà Tropas para picar la retaguardia al Portugues, y assi lo resolviò la Ciudad, passando à otras providencias convenientes al referido fin, para que hizo encargo à todos sus Cavalleros Capitulares, y dando comission para que con expresos se hiziesse remission deste su Acuerdo, como del, mas dilatadamente parece que queda en mi libro Capitular, à que me refiero, y para que conste doy el presente, que es fecho en esta muy Noble Ciudad, à veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y seis años. En testimonio de verdad, Fernando Diaz de Rincon y Biedmar.

Respuesta dada por la Ciudad de Sevilla à la carta de la Ciudad de Jaen.

CON SVMA ESTIMACION RECIBE ESTA CIVdad la carta de V. S. de 27. del passado, y con ella el testimonio del glorioso Acuerdo que V. S. formò luego que tuvo las melancolias noticias que han llegado de la Corte, y siendo su resolucion tan propria del antiguo blason con que V.S. en todos tiempos ha hecho notoria al mundo, su inmutable fidelidad, la califica oy con este nuevo timbre, dexando à esta Ciudad el de imitar tan esclarecido exemplo, en cuya consequencia dà muchas gracias à V.S. de su gran zelo, y del favor que se sirve dispensarle en el aviso que le participa, y aora mas que nunca debe celebrar la vanidad de averse encontrado con el mismo dictamen de V.S. pues desde que supo que el enemigo se acercaba à Xerez de los Cavalleros, empezò à dàr las providencias que V.S. reconocerà por el testimonio incluso, encaminandolas todas à disponerse à la mas vigorosa defen-

defenſa que pueda conſeguir, no aviendo dado quenta à V.S. ni a las demas Ciudades, haſta tenerlas perficionadas, y en eſta atencion eſtimara mucho a V.S. le continùe el abiſo del numero de gente efectiva de Infanteria, y Cavalleria, que V.S. podrà poner en Campaña, para que regulada con la que eſta Ciudad eſtà previniendo, y la que el Reynado de Cordova ofreciere, ſe pueda diſcurrir la operacion mas conveniente, a que debe aplicarſe en ſervicio de la Mageſtad de nueſtro Rey, y Señor D. FELIPE QVINTO (que Dios guarde muchos años) tambien dà quenta a V.S. como hallandoſe eſta Junta, y el ſeñor Aſsiſtente ayer tarde en vna que celebrò en caſa del ſeñor Arçobiſpo, con aſsiſtencia de ſu Excelencia, del ſeñor Dean, y del Cabildo de la Santa Igleſia, por ſus Diputados, del ſeñor Regente, y el Brigadier D. Luis de Solis, pidiò licencia el Correo mayor para entrar en ella, y aviendoſela concedido, excibio el parte de vn expreſſo, que ſegun dava la noticia venia deſpachado por el Marquès de las Minas, y reconocidos los ſobre eſcriptos, reſolviò al miſmo punto la Junta deſpachar expreſſo a ſu Mageſtad (que Dios guarde) como lo executò, poniendo a ſus Reales pies, ſin abrirla, la carta que venia para eſta Ciudad, y pareciendole muy proprio de la buena correſpondencia que profeſſa con V.S. darle eſte aviſo, lo executa con la ſatisfacion que debe, de que en eſta ocaſion ſabrà V.S. por lo que le toca acreditar las mayores demonſtraciones de ſu fineza en ſervicio de ſu Mageſtad, y que tan inopinada novedad ſervirà de eſtimulo al gran zelo de V.S. para adelantar todas las prevenciones que puedan conduzir al reſguardo de eſtas Provincias, dando exemplo que imitar a los mas fieles Vaſſallos de ſu Mageſtad, y ſiempre hallarà V.S. el ſeguro afecto de eſta Ciudad, con la puntualidad que debe a la obediencia de V.S. Guarde Dios a V.S. muchos años como deſſea. Sevilla, y Julio 3 de 1706. años. El Conde de Miraflores de los Angeles. D. Juan Tello de Guzman y Medina. D. Joſeph de Vadillo y Ribera. El Marquès de Gandul. El Marquès de Villamarin. El Marquès de Montefuerte. D. Diego de Torres y la Vega Ponçe de Leon. D. Andrès Tamariz Eſcrivano de Cabildo. Muy Noble y muy Leal Ciudad de Jaen.

Certificacion de lo executado por la Ciudad de Sevilla en razon de las defenſas cõtra los enemigos.

DON ANDRES TAMARIZ, SECRETARIO DEL Rey nueſtro Señor, y ſu Eſcrivano de Cabildo, y Regimiento, de eſta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla. Certifico, que en el que ſe tuvo, y celebrò, el dia diez de Mayo paſſado deſte preſente año, en que ſe juntaron el ſeñor Don Juan de Torres y la Vega Ponze de Leon, Conde de Miraflores de los Angeles, Aſsiſtente de eſta Ciudad, y algunos de los Cavalleros Veintiquatros, y Jurados de ella, ſegun coſtumbre, fue viſta vna Real carta de ſu Mageſtad la Reyna nueſtra Señora (que Dios Guarde) Governadora de eſtos Reynos, firmada de ſu Real nombre, y refrendada del ſeñor D. Franciſco Nicolàs de Caſtro y Gallego, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Campollano, ſu Secretario de la Camara, y Eſtado de Caſtilla, ſu fecha en

Ma-

Madrid à treinta de Abril passado, en que se sirve su Mageſtad noticiarà esta Ciudad la entrada de los enemigos por Extremadura, y la perdida de Alcantara, con su guarnicion, y disinios con que se hallaban de adelantar sus progresos por no poderlo embarazar las Tropas como convenia, por hallarse divertidas en tantas partes; por lo que ordenò su Mageſtad a esta Ciudad, q por lo q le tocaba, y à su Reynado, dispusiesse se armassen todos sus habitadores, por lo que estar prevenidos conducia a la general defensa, cuyo Real despacho esta Ciudad obedeciò, y mandò cumplir, y que en su execucion se rompiesse luego Vando, haziendo notorio a sus vezinos lu contenido, y que por Parroquias se hiziesse lista, y acopiamiento de todo su vezindario señaladamente de todas las personas capazes de tomar armas, y de las que cada vezino tuviesse prevenidas para su defensa, y de los Cavallos de su vso, por sus Cavalleros Capitulares, y para todo lo demàs que fuesse preciso executar à este fin, se remitiò dicho Real despacho a la Junta de guerra, que esta Ciudad tiene formada, para las disposiciones de su defensa, la de su Reynado, y de las costas de esta Andaluzia, desde el año passado de mil setecientos y dos, que atribaron a ellas las Armadas enemigas de Inglaterra, y Olanda, para que los Cavalleros Diputados que la componen con su gran zelo, diessen todas las providencias que tuviessen por convenientes al mayor servicio de su Mageſtad, y desseando adelantarlo, executaron el registro, y acopiamiento de todo el vezindario de esta dicha Ciudad, en la forma que queda prevenido.

Y despues de averse dado por la dicha Junta de Guerra diferentes providencias, aviendo manifestado en la que celebrò el dia Jueves diez de Junio passado de este dicho presente año, el dicho señor Conde Asistente, vna carta del Concejo, Justicia, Regimiento, de la Villa de Arazena, noticiandole, se hallaba con orden del Brigadier Don Francisco Espinola, para remitir trecientos hombres de su vezindario, en socorro de la Villa de Fregenal, por hallarse el Exercito del enemigo de Portugal, sobre la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, tan inmediata à aquella Villa, y que aunque tenian determinado saliessen no solo los dichos trecientos hombres, sino los demàs que fuesse possible, se hallaban sin armas, ni municiones, no teniendo otras que algunas escopetas, porque pedian a su Señoria dispusiesse se les socorriesse con las mas armas, y municiones, que fuesse possible, para executar el referido servicio, y la Junta, desseando con su gran zelo, interesarse en èl, determinò se socorriesse a la dicha Villa (como se le socorriò) con cien Mosquetes con sus horquillas, seis cajones de baleria, dos quintales de polvora, y la cuerda correspondiente.

Y en Junta celebrada el dia siguiente onze del dicho mes de Julio, se viò otra carta escrita a esta Ciudad por el Concejo, Justicia, y Regimiento, de su Villa de Fregenal, refiriendo el mismo sucesso que la de Arazena, y el riesgo en que se hallaba, y que para poderse oponer a los disinios del enemigo, se le socorriesse con algunas armas, y

municiones, y desseando la Junta con su gran zelo cooperar a la defensa de todos los Pueblos de su Reynado, determinò se diessen a la dicha Villa (como se le entregaron) de ciẽtos Fusiles, doze cajones de baleria, tres quintales de polvora, y vno de cuerda, que desde esta Ciudad conduxo a ella el Licenciado D. Joseph Antonio de Flores, su Alcalde mayor de la Justizia.

Despues en el dia quinze de dicho mes de Junio, la dicha Villa de Arazena, repitio su instãcia a la Junta, q̃ para el mismo fin se le socorriesse con mas armas, y municiones, y para el aliento destos vezinos se les diò el socorro de vn quintal de polvora, y dos cajones de baleria.

Y en el Gabildo que esta Ciudad celebrò el dia Miercoles, diez y seis del dicho mes, hallandose con noticia, de q̃ los enemigos avian ocupado la dicha Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y teniendo presente quanto convenia, que todos los vezinos de esta se hallassen promptos para su defensa, acordò se rompiesse Vando, como se executò, para que todos los vezinos de esta Ciudad se armassen, y bistiessen en traje militar, cometiendo a la dicha Junta diesse todas las demàs providencias que tuviesse por convenientes, y precisas a la defensa, y resguardo de esta Ciudad, con que se junto inmediatamente, y en consequencia del encargo que por el dicho Acuerdo le hizo la Ciudad, procurando su mayor defensa, y que sus vezinos se habilitassen para ello, passò a formar quarenta, y vna Compañias de Infanteria en sus Collaciones, nombrando por Capitanes de ellas Cavalleros de su primera nobleza, que luego pusieron sus Cuerpos de guardias, mandandose les assistiesse a los Alferezes, Sargentos, Cabo de Esquadra, y Soldados, que avian de estar en ellos para la custodia de las Banderas, con el socorro diario, que en el dicho año de mil setecientos y dos se les assistiò, en que todos los dias se destribuyen por esta Ciudad mil y quinientos reales de vellon, y acordò, que el señor Marquès de Villamarin, Veintiquatro, y Secretario mayor, escribiesse carta à su Magestad, que se despachasse con expresso, yente, y viniente à la Corte, dandole quenta de las providencias referidas, para que se sirviesse dispensar à esta Ciudad su Real aprobacion, remitiendole patentes en blanco para los dichos Cavalleros Capitulares, como se executò.

Y despues se fueron continuando las Juntas, y en ellas se dieron muchas, y repetidas providencias, a fin de que todas las armas que esta Ciudad tenia en su armeria, y las que se hallassen en los magasenes de su Magestad, se aprompta ssen, y pusiessen corrientes para su manejo, cometiendo al señor Marquès de Montefuerte, Veintiquatro, y Llavero mayor de la Alondiga, à cuyo cuydado està la dicha armeria, mandasse hazer las bolsas para las cargas, y demàs peltrechos precisos para ello.

Y en la Junta que se celebrò el dia veinte y vno del dicho mes de Junio, se viò vna carta del señor D. Juan Chacon Tribiño y Guillamas, Veintiquatro desta Ciudad, y su Procurador mayor en la Corte,

que

que remitiò con expresso, noticiandole ; que por su Real decreto expidido por su Magestad, de que remitiò copia, se mandaba passar la Corte, con todos sus Consejos, Tribunales, y Ministros, à residir à la Ciudad de Guadalaxara, y que con novedad tan nunca vista, necessitaba de que la Ciudad le ordenasse lo que debia executar en su servicio ; y aviendose conferido sobre este punto, considerando, que la cercania en que se hallaba de la Corte el Exercito de los enemigos de Portugal, dava motivo à esta resolucion, por su Acuerdo ordenò la Junta con el desseo de continuar las mayores demostraciones de su zelo, y lealtad, en el mayor servicio de su Magestad, al dicho señor D. Juan Chacon siguiesse luego a su Magestad, y à la Corte, en todos los parajes que ocupasse su Real persona, à cuyo fin el dicho señor Marquès de Villamarin, Veintiquatro, y Secretario mayor, escribiesse carta à su Magestad que llevasse el dicho señor D. Juan, y pusiesse a los Reales pies de su Magestad, manifestando esta demonstracion de la Ciudad, y el especial rendimiento con que esperaba las ordenes de su Magestad fuesse servido dispensarle, para executarlas con la ciega obediencia que professaia siempre a su Real servicio, hasta sacrificar en èl el vltimo aliento de su ser, y que la dicha carta se despachasse luego con expresso al dicho señor Don Juan, como se executò.

Y en el Cabildo que la Ciudad celebrò el dia veinte y tres del dicho mes, se viò vna Real carta de su Magestad el Rey nuestro señor (Dios le guarde) en fecha de diez y ocho de èl, en que se sirve favorecer à esta Ciudad, noticiandole los motivos que movian su Real animo, para salir de la Corte a hazer oposito al Exercito de los enemigos, esperando de tan fidelissima, y Noble Ciudad, q en ocasion de tan grande empeño, aumentaria los blasones adquiridos en todos tiempos, acreditando su zelo, y fineza, no solo en la infalible constancia de que tan assegurado estaba su Magestad, sino en esforçar, y persuadir à que los vezinos de esta Ciudad, y todos los Pueblos de que es capital, se alentassen, y dispusiessen à su conservacion, y vigorosa defensa; en cuya inteligencia la Ciudad respondiò à su Magestad, manifestandole la suma veneracion con que recebia el especial favor que le dispensaba por su carta, y el de las seguras expressiones con que se hallaba su Magestad, de que el constante amor, y lealtad de esta Ciudad, no podria nunca faltar à el ibelible caracter que mas estimava de bassallo de su Magestad, como lo avia representado con expresso à la primera noticia, que de la Real resolucion de su Magestad tuvo por medio del dicho señor D. Juan Chacon, y lo continuaria en quantas demostraciones pudiesse su zelo acreditar el que professaba al mayor servicio de su Magestad.

Y en Junta celebrada el mismo dia veinte y tres del dicho mes de Junio, se viò vna carta orden de su Magestad, escrita a esta Ciudad por el señor D. Joseph Grimaldo su Secretario, en respuesta de la que con expresso escriviò, noticiando a su Magestad la perdida de la dicha Ciudad de Xerez, y las providencias que avia dado en resguardo

guardo de esta , por la qual su Magestad se sirviò continuar a esta Ciudad las especiales honras que tan continuadas reconoce a su Real gratitud, aprobando todo lo executado por ella , remitiendole las patentes en blanco , que pidiò para sus Capitanes , y mandando passar a esta Ciudad a los Brigadieres D. Alonso de Madariaga, y D. Luis Joseph de Solis, para arreglar la gente que se juntasse, y que ha de servir en las Compañias formadas para su defensa; para cuyo cumplimiento, la Junta hizo despachar dos expressos, que con cartas que por Ciudad escribiesse el dicho señor Marquès de Villamarin, Veintiquatro, y Secretario mayor, llevassen a los dichos Brigadieres las ordenes de su Magestad , a los parajes donde se hallaban, para que dispusiessen sus Jornadas a ella, al exercicio de los empleos que su Magestad se sirvio conferirles, y en las patentes se llenò el blanco con los nombres de los Cavalleros Capitanes nombrados, y se passaron a su poder para el exercicio, y manejo de sus Compañias, y en consequencia del orden de su Magestad , se despacharon Veredas a las Ciudades, Villas, y Lugares, del Reynado de esta Ciudad, para que todos los vezinos de ellas , se aprontassen , y dispusiessen con sus armas , para que en qualquier acontecimiento que los enemigos intentassen imbadir alguna parte, pudiessen acudir a ella , y hazer la mas vigorosa defensa.

Y en el Cabildo extraordinario que esta Ciudad celebrò el dia primero deste presente mes de Julio por la tarde, se viò vna carta que le escribe la de Jaen , en fecha de veinte y siete del dicho mes de Junio, haziendose manifiesto el Acuerdo que celebrò, con el motivo del estado , y constitucion presente de la Monarquia, determinando armarse para su defensa , vniendose con esta Ciudad, y la de Cordova, para la de la Andaluzia, y en inteligencia de todo su contenido, y del gran zelo , y aplicacion de los Cavalleros que componen la dicha su Junta de Guerra , en que la Ciudad tiene librado su desempeño en quanto dessea continuar sus esfuerços en servicio de su Magestad, bolviò, y remitiò à la dicha Junta la carta , y Acuerdo de la dicha Ciudad de Jaen, para que teniendo presente su contenido, y el gran zelo de esta Ciudad, diessen todas las providencias que tubieren por convenientes en el mayor servicio de su Magestad , haziendolo executar todo en conformidad de la facultad, y voto decisivo que la Ciudad tenia conferido à la dicha Junta.

Y en la que se celebrò el mismo dia primero de este mes , aviendose visto la carta, y Acuerdo de la Ciudad de Jaen , y el fecho por esta, remitiendolo a la Junta, reconociendo, que para poder tomar resolucion sobre su contenido , era preciso tener esta con la concurrencia de su Excelencia el señor Arçobispo de esta Ciudad, del Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de ella , y del señor Conde de Jerena, Regente de su Real Audiencia , se cometiò al señor Conde Assistente viesse à su Excelencia el señor Arçobispo, para conferir, y señalar dia para la dicha Junta, y al señor Marquès de Villamarin, Veintiquatro, y Diputado de la de Guerra, para que

de

de su parte pidiesse al señor Doctor D. Juan Domonte y Erafo, Dean y Canonigo de dicha Santa Iglesia, que por su Cabildo se concurriesse à ella, y a el señor Don Diego de Torres y la Vega Ponçe de Leon, Veintiquatro, y Diputado de dicha Junta, passasse el mismo oficio con el dicho señor Regente, Conde de Jerena, que con efecto se executò.

Y el dia Viernes dos de este dicho presente mes por la tarde, en el Palacio Arçobispal de esta Ciudad, por mi presencia, se celebrò Junta, à que asistieron su Excelencia el señor D. Manuel Arias, Arçobispo de ella, y los señores Conde de Miraflores de los Angeles, Asistente de esta Ciudad, con los Cavalleros Veintiquatros, y Jurados, Diputados de la de Guerra, el Doctor Don Juan Domonte y Erafo, Dean, y Canonigo de dicha Santa Iglesia, con otros Cavalleros Prebendados por su Cabildo, el Conde de Jerena, del Consejo de su Magestad, y su Regente en dicha Real Audiencia, y el Brigadier Don Luis Joseph de Solis, y Don Pedro de Esquibel Medina y Barba, Veintiquatro mas antiguo, q̃ por indisposicion del Señor Cõde de Mejorada, haze oficio de Procurador mayor y assi juntos todos los dichos señores fue leyda por mi la carta escrita à esta Ciudad por la referida de Jaen, y el testimonio del Acuerdo que la acompaña, y todo ello oydo, y entendido por su Excelencia, y demàs señores, se tratò, y confiriò en razon de su contenido, manifestando cada vno por su parte, con quanta resignacion, y zelo, concurririã à subministrar medios para la execucion de las disposiciones que se tuviessen por precisas para la defensa de esta Ciudad, y vnion con la de Jaen, y Cordova, para la del Andaluzia, sacrificandolo todo en servicio de su Magestad, determinando se formen desde luego dos Regimientos de Cavalleria, que se compongan del numero de Plazas regular, y que para su mas acertada direccion, y de todas las demàs providencias que esta Ciudad tiene prevenidas, y solicita adelantar en servicio de su Magestad, el señor Marquès de Villamarin Veintiquatro, y Secretario mayor, escribiesse carta por Ciudad, al Excelentissimo señor Marquès de Villadarias, pidiendo à su Excelencia se sirviesse honrar à esta Ciudad, favoreciendola con su presencia sino tuviesse inconveniente particular, aunque fuesse por vn breve termino, para que en èl pudiesse comunicarle la Junta, todo lo que se ofreciesse, y tomar las ordenes de su Excelencia de lo que huviesse de executar, asegurando por este medio el acierto que mas desea, y el reconocimiento que professa à su Excelencia, y que se despachasse la dicha carta con expresso, yente, y viniente, y en quanto à las disposiciones para arreglar la Infanteria de que se compone el vezindario de esta Ciudad, se reservò darlas el dia que se hallasse en esta Ciudad su Excelencia el señor Capitan general Marquès de Villadarias, y en este estado la Junta, pidiò licencia para entrar en ella D. Francisco de Respaldiza Lezama, Teniente de Correo mayor de esta Ciudad, y aviendosele concedido, y entrado manifestò el parte de vn expresso que acababa de recebir de la Villa de Madrid, por el qual

Sr. Dean, Sr. Arcediano de Carmona D. Joseph de Cespedes, Sr. D. Antonio de Holet Canonigo, D. Domingo Tolerso Razionero fueron los nombrados por el Cabildo

y por la carta de abiſo que de aquel Correo mayor con èl ſe le avia entregado, reconocia ſer deſpachado por el Marquès de las Miñas, General del Exercito del enemigo de Portugal, que ſe halla en dicha Villa de Madrid, y teniendole como le tenia por enemigo de eſta Corona, en cumplimiento de ſu obligacion como fiel, y leal vaſsallo de ſu Mageſtad el Rey nueſtro Señor (Dios le guarde) lo manifeſtaba à la Junta para que reconocido diſpuſieſse de las cartas, en la forma que le pareciesse, en cuya inteligencia la Junta ordenò al dicho Don Franciſco, que pueſto el parte, carta, y pliego, en èl contenido; en mi poder; como lo avia executado dieſse lugar ſaliendo de ella, y aviendolo hecho, y reconocido los ſobre eſcritos de nueve cartas de que el dicho pliego ſe componia, era la vna para eſta Ciudad, otra para los Señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia, otra para el Excelentiſsimo ſeñor Capitan General Marquès de Villadarias; otra para el Exceltiſsimo ſeñor Don Melchor de Abellaneda, Governador de la Ciudad de Cadiz; otra para el Concejo, Juſticia, y Regimiento, de la miſma Ciudad; otra para el Concejo, Juſticia, y Regimiento, de la Ciudad de Xerez de la Frontera; otra para el Cõcejo, Juſticia, y Regimiẽto de la de San Lucar de Barrameda; otra para el Governador de la Ciudad de Ayamonte, y otra para el Concejo, Juſticia, y Regimiento, de la miſma Ciudad; y todo ello entendido por la Junta, ſe determinò, que la carta de eſta Ciudad, y la de ſu Real Audiencia, con expreſſo yente, y viniente, que ſe deſpachaſſe, ſe puſieſſen à los Reales pies de ſu Mageſtad, con la reverencia, y reſignacion que acoſtumbra, revalidando ſe mantendrà en el glorioſo caracter de Vaſſallo de ſu Mageſtad, haſta dàr en prueba de ello el vltimo aliento de ſu ſer, y que todas las demàs con la carta, y expreſſo acordado, ſe puſieſſe en manos de ſu Excelencia, dicho ſeñor Capitan general Marquès de Villadarias, para que participaſſe de la gloria de paſſarlas à los Reales pies de ſu Mageſtad, ò diſpuſieſſe aquello que tuvieſſe por mas de ſu Real ſervicio, como todo ſe executò incontinenti.

Y en la Junta celebrada el dia tres de eſte dicho mes, ſe manifeſtò por ſu ſeñoria el dicho ſeñor Conde Aſiſtente, à los Cavalleros Diputados de ella, avia tenido Diputacion del Cabildo de dicha Santa Igleſia, noticiando à ſu ſeñoria, que en conſequencia de lo que en la Junta del dia antecedente avia manifeſtado ſus Cavalleros Capitulares de quanto deſſeava el Cabildo intereſarſe en las diſpoſiciones que ſe prevenian para la defenſa de eſta Ciudad, y de la Andaluzia, por ſer tan del ſervicio de ſu Mageſtad, avia determinado ſervir con quatro Compañias de Cavallos, montadas, armadas, y equipadas, de todo lo neceſſario à ſu coſta, y ſu Excelencia dicho ſeñor Arçobiſpo, con otras dos Compañias, en la miſma forma; y reconociendo la Junta quan perjudicial podia ſer la libre correſpondencia de los vezinos de eſta Ciudad, con los de la Villa de Madrid, y demàs Ciudades, Villas, y Lugares, que ſe hallan dominadas del enemigo, deſſeando evitar los inconvenientes que de ella

po-

podian resultar, mandò romper, y se rompiò Vando, prohibiendo à todos los vezinos de esta Ciudad, estantes, y habitantes en ella, tener correspondencia en la dicha Villa de Madrid, ni en las demas Ciudades, Villas, y Lugares, que no se hallan debaxo del dominio de nuestro amabilissimo Rey, y Señor, D. FELIPE QVINTO (que Dios guarde) y que desde el dicho dia se abstuviessen, y no continuassen en dichas correspondencias, debaxo de ciertas penas que se impondrian à los trasgressores.

Y buelto à vèr en dicha Junta el Acuerdo, y carta, que la Ciudad bolviò à remitirle de la de Jaen, en que manifiesta el gran zelo con que su lealtad, y amor, atiende el mayor servicio de su Magestad; tan digno de imitarle todos los que le professan la igual fidelidad, que es tan conforme à su obligacion, y solicitando esta Ciudad, desempeñar la suya en las demostraciones de su mayor fineza, determinò la Junta, que por el tenor del quaderno de sus Acuerdos, desde el que celebrò el dia diez del dicho mes de Junio, por mi se sacasse vn estracto en razon de todas las principales providencias que se han executado por la Junta, dirigidas à disponerse à la mas vigorosa defensa que pueda executar contra las invasiones del enemigo, para mantener el glorioso blason de leales Vassallos de la Catholica Magestad del Señor Rey D. FELIPE QVINTO, nuestro Amantissimo Monarca; hasta perder en su servicio los vltimos alientos de la vida; y que en esta conformidad el señor Marquès de Villamarin, Veintiquatro, y Secretario mayor, escribiesse carta por Ciudad, repitiendo muchas gracias à la de Jaen, por el gran zelo que ha manifestado en tan importante ocasion; remitiendole con ella el referido estracto por certificacion, y preguntandole la gente efectiva que podrà poner en Campaña; y la noticia que huviere tenido del esfuerço que puede adelantar la Ciudad de Cordova, para que con la que esta Ciudad està disponiendo, se pueda regular la operacion mas importante que se pueda executar en la parte donde mas convenga, sirviendose de continuar à esta Ciudad los avisos de todo lo que fuere conveniente para la vnion que se solicita, como esta Ciudad lo harà en quanto importare.

Y de orden de la dicha Junta, salieron las dichas quarenta y vna Compañias de Infanteria el dia Domingo quatro deste dicho mes, à hazer los exercicios militares al sitio del Prado de Santa Justa, à la orden del dicho Brigadier Don Luis Joseph de Solis, à cuya funcion se hallaron cerca de seis mil hombres, casi todos con armas, incluyda en ellos toda la primera nobleza de esta Ciudad; y aviendo llegado à ella el dicho Excelentissimo señor Capitan general Marquès de Villadarias, se han continuado todas las providencias mas convenientes al mayor servicio de su Magestad, y defensa comun de estas Provincias, y desseando para el logro de ella prevenir el mayor numero de gente que sea possible, se escriviò por esta Ciudad à las de Ezija, Xerez de la Frontera, Antequera, y Carmona, que lo son de su Reynado, noticiando la vnion establecida, y providencias dadas

por esta Ciudad, para el logro de lo que se solicita por medio de ella, fiando de Ciudades que tanto en todos tiempos se han sabido señalar en servicio de los Señores Reyes, que en este harian los mayores esfuerços, para mantener su innata lealtad, y el prestado omenaje à nuestro amabilissimo Rey, y Señor D. FELIPE QVINTO (que Dios guarde.) à que han dado promptas respuestas, manifestando a esta Ciudad las providencias que tienen dadas, y las reclutas de Infanteria, y Cavalleria, que estàn executando para el logro del fin referido, con las quales acudiràn à donde lo pidiere la ocasion.

Y por las Ciudades de Granada, Cordova, y Murcia, se ha hecho manifestacion à esta, de quanto han celebrado la vnion establecida con sus Reynos, y el de Jaen, para la defensa comun de ellos, à cuyo fin, y para hallarse promptos para quando lo pida la necessidad, estàn haziendo reclutas de Infanteria, y Cavalleria, compra de armas, municiones de guerra, y beca, para mantener el Exercito volante, que compuesto de Tropas de todos cinco Reynos, y vnido con las veteranas, que su Excelencia dicho señor Capitan general Marquès de Villadarias, à fin tan glorioso de todos ellos, esperan les subministre, por cuyo medio no solo se debe entender se harà oposito à los enemigos que intentaren imbadirles, sino que se les castigarà su osadia escarmentandolos para que no les inquieten, ni perturben en la dicha que gozan de vassallos de su Magestad el Rey nuestro Señor D. FELIPE QVINTO, en cuyo testimonio estàn promptissimos todos à dar hasta la vltima gota de su sangre.

Assi consta por los dichos Reales despachos, Acuerdos de la Ciudad, y de la Junta, cartas, y demàs instrumentos que vàn citados, que originales quedan entre los papeles de la Escribania mayor del Cabildo de mi cargo, de que doy esta certificacion en Sevilla, à diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos y seis años. D. Andres Tamariz.